

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00022.

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandada: María Eva Cardona Vallejo.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, comoquiera que el citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso, según el certificado emitido por la empresa de mensajería, fue entregado el 5 de agosto pasado (f. 76 vto.), data para la cual se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, por lo cual, no era posible conminar a la deudora a que acudiera a la sede del juzgado a intimarse de la orden de apremio.

Luego, tuvo que advertírsele a la censurada que debía contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndole de presente, que para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción puede remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del estrado cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, comoquiera que la parte demandada arrió, el 6 de noviembre de hogaño, al *email* del despacho un escrito en el que, entre otras cosas, reconoció recibir el mandamiento de pago proferido en esta *litis* (ver punto 3 del documento), lo cierto es que se le tiene por notificada por conducta concluyente, de acuerdo con el canon 301 del Código General del Proceso.

Empero, previo a iniciar el conteo del término que tiene para pagar y/o ejercer defensas y habida cuenta de que en este litigio, por ser de menor cuantía, se debe actuar

mediante apoderado y la deudora hizo mención a que «no [tiene] la posibilidad de ser asesorada» al parecer, porque «los pocos recuro[s] que tenía se los entre[gó] al Banco», se le concede el lapso de cinco (5) días para que aclare si desea solicitar un amparo de pobreza a fin de que se le asigne un apoderado que la represente, de conformidad con el canon 151 y siguientes de la codificación procesal en cita.

Vencido ese término, deberá ingresar el expediente al despacho para tomar la decisión que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros-Miranda
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>16 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>067</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds